



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 001 de 2017
()

POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE ESTABLECE EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA 2017.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Artículo 313 y 368 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

- Que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, el esquema de prestación de servicios públicos domiciliarios, ha tenido un cambio estructural en la prestación efectiva, siendo el Estado más que un prestador directo, un garante de la prestación eficaz de los mismos, para lo cual debe promover las condiciones que redunden en una asistencia efectiva, en condiciones de calidad y eficacia.
- Que la Ley 142 de 1994 dispuso que el régimen tarifario tenga en cuenta además del criterio de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
- Que la Ley 142 de 1994, en su Artículo 89, establece la obligación de crear por parte de los concejos municipales el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para poder atender con dichos recursos los subsidios en materia de servicios públicos para los usuarios de estratos 1, 2 y 3.
- Que el concejo del Municipio de Sopó, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante Acuerdo Municipal No. 065 del 15 de diciembre de 1997, reglamentado por el municipio.
- Que el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se nutre con los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a agua potable y saneamiento básico, tal como lo dispone el decreto 849 de abril 30 de 2012.



Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- Que el Artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994, señala que “por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptaran medidas para asignar recursos al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”.
- Que la Ley 632 del 2000, Artículo 2. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece entre otros que para las entidades prestadoras de servicios, el factor a que se refiere el Artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustara al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantengan en equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.
- Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1013 de 2005 MAVDT (modificado por el Decreto 4784 de 2005), estableció la metodología aplicable a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de asegurar que para cada uno de estos servicios el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio y de esta manera se mantenga el equilibrio.
- Que la metodología definida en el Decreto 1013 de 2005 exige la presentación por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos los cálculos y resultados de la aplicación de la mencionada metodología.
- Que el decreto 4715 del 2010 derogado por el decreto 4924 de 2011 del actual Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”.



GP0282



CO240951

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- Que la ley 1450 del 16 de junio de 2011 “por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2010-2014”, Artículo 125 (vigente en atención a la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Plan de Desarrollo 2014-2018 “TODOS POR UN NUEVO PAIS”, artículo 267). Subsidios y Contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece:

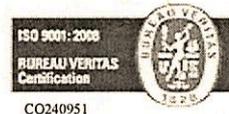
“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el Artículo 2 de la Ley 632 del 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

- Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 (vigente en atención a la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Plan de Desarrollo 2014-2018 “TODOS POR UN NUEVO PAIS”, artículo 267) Subsidios y Contribuciones para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, (parágrafo 1), previó que:

“Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante éstos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones”.





CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- Que una vez que las Administraciones Municipales y los Concejos Municipales y Distritales establecen los factores de subsidio y contribución para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la empresa prestadora, a través de su Junta Directiva, debe incorporar dichos factores en las estructuras tarifarias.

Que por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para la vigencia del 2017 los factores de subsidios y sobre precios o aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el Municipio de Sopó de conformidad con los porcentajes que a continuación se relacionan:

PORCENTAJE DE SUBSIDIOS	
Estrato	Porcentaje a Aplicar
1	70%
2	40%
3	15%

PORCETAJE DE APORTES	
Estrato	Porcentaje a Aplicar
5	60%
6	70%
Comercial	50%
Industrial	60%

ARTÍCULO SEGUNDO: Los factores de subsidios y contribuciones aprobados tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: Cada año, el municipio de Sopó fijará el monto del aporte que se debe apropiar con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para otorgar los subsidios creados por la Ley 142 de 1994 Artículo 99 y Artículo 2 de la Ley



Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



632 del 2000, de tal forma que permita cubrir la totalidad de los subsidios aprobados para los periodos de facturación anualmente en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a efectos de mantener el equilibrio entre los subsidios y los aportes solidarios.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar el cobro del aporte solidario y el pago de los subsidios a través de las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Sopó, de acuerdo a cada caso. Para asegurar la transferencia del aporte de que trata el Artículo anterior, las Empresas prestadoras de servicios firmaran convenio con el Municipio de conformidad con lo previsto en el Artículo 99 de la Ley 142 de 1994 numeral 99.8 y normas que lo modifiquen o adicione.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los Trece (13) días, del mes de Febrero del año Dos mil diecisiete (2017). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica el día seis (06) de Febrero de 2017, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Gladys Isabel Chunza Galvis.

GRACIELA TORRES ABRIL
Presidente Concejo Municipal de Sopó

INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



**LA PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA**

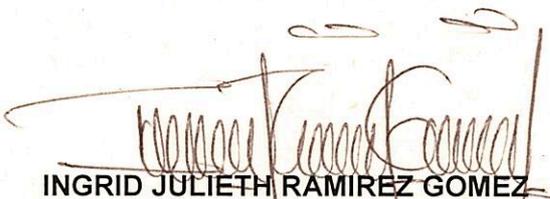
CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: **Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Publica** el día seis (06) de Febrero de 2017 y **Segundo Debate** en Sesión Ordinaria a los trece (13) días del mes de Febrero de 2017.

El Acuerdo No. 001 "**POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE ESTABLECE EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA 2017**", se remite el día de hoy 16 de Febrero de 2017 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman


GRACIELA TORRES ABRIL
Presidente Concejo Municipal de Sopó


INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



INFORME SECRETARIAL

Hoy, 20 de febrero de 2017, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 015 de 2016 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL MUNICIPIO DE SOPO Y SE ESTABLECE EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DE 2017" el cual consta de octogésimo primer artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994



FABIANNA LOPEZ SERNA
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

Sopó, 20 de febrero de 2016 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPO

SANCIONADO

El Alcalde,



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ

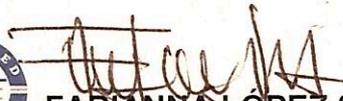
La Secretaria,



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



FABIANNA LÓPEZ SERNA

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co